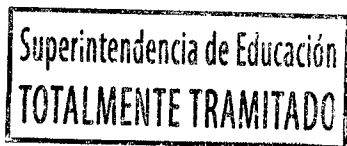


Superintendencia  
de Educación

JAL/SV/NBS/DMA/RCO/SLB  
JNA



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0901  
DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2018  
QUE APRUEBA CIRCULAR NORMATIVA  
SOBRE LA DECLARACIÓN DE  
INFORMACIÓN ANUAL DEL  
SOSTENEDOR SUBVENCIONADO A LA  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0060**

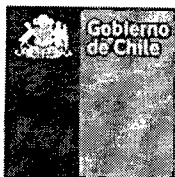
**SANTIAGO, 31 ENE 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.529, de 2011, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.845, de 2015, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en la Ley N° 20.248, de 2008, que establece Ley de Subvención Escolar Preferencial; en el Decreto N° 352, de 25 de noviembre de 2019, del Ministerio de Educación, que nombra a don Cristián O'Ryan Squella, en el cargo de Superintendente de Educación; la Resolución Exenta N° 0137 de fecha 23 de febrero de 2018 del Superintendente de Educación, que aprueba bases del modelo de fiscalización con enfoque en Derechos, Ordinario N° 1663, de fecha 16 de diciembre de 2016 del Superintendente de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque de Derechos e instrumentos asociados y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

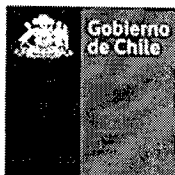
1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia", es un servicio público descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.
2. Que, el artículo 48 de la Ley N° 20.529 dispone en su primera parte que la Superintendencia tiene por objeto fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, le corresponde fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por parte de los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia.
3. Que, para cumplir con este objetivo, el artículo 49 de la Ley N° 20.529, en sus letras a) y b), establece que son atribuciones de esta Superintendencia, fiscalizar que los establecimientos



## Superintendencia de Educación

educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional; y, fiscalizar la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, públicos y privados, de acuerdo al Párrafo 3° del Título III, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

4. Que, el mismo artículo 49, en su letra m), también le otorga la atribución a la Superintendencia de aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación, al sector sujeto a su fiscalización.
5. Que, la Superintendencia, en el ejercicio de sus atribuciones, mediante Resolución Exenta N° 137, de 2018, del Superintendente de Educación, aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos, el cual se configura como un sistema de resguardo del cumplimiento de la normativa educacional, cuyo propósito principal es la protección de los derechos y libertades fundamentales presentes en el sistema escolar, construido sobre la base y valoración de bienes jurídicos educativos que inciden en los procesos de la escuela y que propende al mejoramiento continuo, e integral, de los establecimientos educacionales del país.
6. Que, el literal ñ), del artículo 49 de la Ley N° 20.529, faculta a esta Superintendencia, en general, para requerir, en el ámbito de sus atribuciones, de los sostenedores y docentes directivos de los establecimientos educacionales y de organismos públicos y privados, toda la información que estime pertinente, para el cumplimiento de sus funciones.
7. De la misma manera, la letra e) del mismo artículo 49 de la Ley N° 20.529, autoriza a esta Superintendencia a acceder y solicitar cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin impedir el normal desarrollo de las actividades pedagógicas del establecimiento educacional y examinar, por los medios que estime del caso, todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos, de las personas o entidades fiscalizadas, y disponer de todos los antecedentes que juzgue necesarios para la mejor fiscalización.
8. Por su parte, y en lo que a esta obligación se refiere, la Ley N° 20.845, en su artículo 2°, numeral 4), modificó el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, incorporando en su artículo 5°, la obligación de los sostenedores de establecimientos educacionales que perciben subvención del Estado, de entregar anualmente la información que le solicite la Superintendencia de Educación, de conformidad a las normas generales que ésta disponga y que diga relación con: a) El gasto, desagregado, en remuneraciones de los directivos y, o administradores de la entidad sostenedora; b) Un listado actualizado con la individualización completa de sus miembros o asociados y directivos, dentro de los treinta días siguientes al término de cada año calendario. Sin perjuicio de lo anterior, los sostenedores deberán informar inmediatamente a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en el último listado anual; c) información desagregada respecto a la lista de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que postularon a la licitación; d) Copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su personal; e) La demás información o antecedentes que requiera la Superintendencia y que ésta determine en una norma de carácter general.
9. Que, las normas anteriormente expuestas son una expresión del principio de transparencia, recogido en el artículo 3, letra j) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que se refiere a la obligación de mantener a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país, la información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos.
10. Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, la Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 0901, que aprobó la Circular Normativa sobre la Declaración de Información Anual del Sostenedor Subvencionado a la Superintendencia de Educación, referida al proceso de



## Superintendencia de Educación

declaración de la información entregada por los sostenedores respecto del año de gestión educacional 2018 y primer trimestre de 2019.

11. Que, en razón de los preceptos anteriormente señalados, se hace necesario por parte de esta Superintendencia, regular el contenido que los sostenedores deberán declarar en el proceso que informa la gestión educativa del año 2019 y del primer trimestre del año 2020, y el mecanismo a través del cual cumplirán con la obligación ya especificada.
12. Que, por tanto, se hace necesario actualizar la Circular Normativa citada en el punto 10.) anterior, con el fin de regular el proceso declarativo referido a la gestión educativa de los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados ocurrida durante el año 2019 y el primer trimestre del año 2020.

### RESUELVO:

**1° MODIFÍQUESE**, la Resolución Exenta N° 0901 de fecha 11 de diciembre de 2018, que aprobó la Circular Normativa sobre la Declaración de Información Anual del Sostenedor Subvencionado a la Superintendencia de Educación, referida al proceso de declaración que recogió la información entregada por los sostenedores respecto del año de gestión educacional 2018 y primer trimestre de 2019, de tal modo que permita regular el proceso declarativo denominado Declaración del Sostenedor, Información 2019, proceso año 2020, en los siguientes términos:

- a. Sustitúyase en la Circular Normativa que aprobó la Resolución Exenta N° 0901 de 11 de diciembre de 2018, el cuadro de contenidos que figura en el apartado V. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN, por el siguiente:

N°	Materia	Requerimientos
1	Datos Generales del Sostenedor	Datos relativos a la individualización del sostenedor, la dirección que declara como sede y la entrega del correo electrónico que constituirá el insumo para efectos de construir el Registro a que hace alusión el artículo 68, inciso tercero, de la Ley N° 20.529. Ejemplo: nombre, RUT, correo electrónico, dirección, teléfonos, web.
2	Naturaleza Jurídica	Tipo de constitución jurídica de la entidad sostenedora - Estatutos de Constitución.
3	Representante Legal	Individualización e Identificación del(los) Representante(s) Legal(es). Ejemplo: nombre, RUT, correo electrónico, teléfonos, título profesional, resolución de Mineduc.
4	Directorio y Administración Superior de la Entidad Sostenedora	Información de composición del Directorio y de la Administración Superior de la entidad sostenedora. Se deben informar los Miembros o Asociados y Directivos de la entidad sostenedora, vigentes a la fecha de la Declaración. Corresponde al Directorio de las Corporaciones y Fundaciones o al Equipo de Gestión de Educación Municipal en DAEM o DEM, o Equipo de primer y segundo nivel jerárquico de los Servicios Locales de Educación Pública. Aunque algunos miembros o asociados o directivos, podrían no tener contratadas funciones remuneradas en la Administración Superior, deben igualmente ser informados - Se deben informar los Contratos de quienes ejercen funciones remuneradas y no

		remuneradas en la Administración Superior y el Título del Administrador de la entidad sostenedora.
5	Administrador del Establecimiento Educacional	Información del Administrador de cada establecimiento educacional, de dependencia del sostenedor. Ejemplo: nombre, RUT, correo electrónico, teléfono, título profesional.
6	Reconocimiento Oficial de los Establecimientos Administrados	Para cada establecimiento educacional, los datos básicos de la Resolución del Ministerio de Educación, que le otorgó el Reconocimiento Oficial. Ejemplo: RBD, Resolución de Mineduc, Secretaría Regional de Educación que lo otorgó.
7	Certificaciones del Local Escolar	Para cada establecimiento educacional se debe acreditar las certificaciones que habilitan el local escolar para la entrega de enseñanza. Ejemplo: Certificado de Recepción Final de Obras, Certificado o Resolución Sanitaria, Autorización Sanitaria para entrega de alimentación, Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE), Sello Verde de las Instalaciones de Gas, inspecciones de éstas.
8	Inmuebles Propios	Para cada establecimiento educacional e inmueble donde funciona la Administración Superior, de propiedad del sostenedor, se debe informar los datos que identifican el inmueble y que acreditan su tenencia (rol de avalúo - avalúo - inscripción en CBR) - Título de Dominio - Compraventa - Hipotecas y Gravámenes. Adicionalmente se deben informar los inmuebles adquiridos con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley LIE N° 20.845, a partir del 01/03/2016.
9	Inmuebles No Propios	Para cada establecimiento educacional e inmueble donde funciona la Administración Superior, que no es propiedad del sostenedor, se deben informar los datos que identifican el inmueble y que acreditan su tenencia (identificación del propietario - rol de avalúo - tipo de derecho de tenencia - canon arrendamiento - contrato del derecho de tenencia y su inscripción en CBR).
10	Tipo de Contabilidad	Tipo de Contabilidad utilizada por el sostenedor.
11	Asistencia Técnica Educativa	Se debe informar para cada establecimiento administrado las Agencias de Asistencia Técnica Educativa (ATE) que postularon a Licitación o la Publicación del Concurso Público para adjudicar servicios ATE - Descripción del Proyecto adjudicado - Monto contratado - Servicio Contratado.
12	Personas Relacionadas	Identificación de las personas relacionadas que le prestan servicios de apoyo a la gestión educativa a la entidad sostenedora y tipo de servicio que presta.
13	Cotizaciones Previsionales	Acreditación del pago de las cotizaciones previsionales mensuales del personal dependiente del sostenedor. Monto global cotizado por mes del año calendario.
14	Obligaciones Transferidas	Siendo sostenedor de una entidad sin fines de lucro, debe acreditar los actos o contratos donde consten las obligaciones que le fuera transferidas por el anterior sostenedor con fines de lucro, destinadas a la adquisición de bienes esenciales para la prestación del servicio educacional, desde la entrada en vigencia de la Ley LIE N° 20.845.



Superintendencia  
de Educación

15	Consejo Escolar	Para cada establecimiento educacional administrado, se debe informar la Constitución Anual del Consejo Escolar y las actas de las sesiones del y nombre y RUT del encargado/a de Convivencia Escolar del establecimiento.
16	Cuenta Pública de Resultados Académicos y Financieros	Para cada establecimiento educacional administrado se informa tipo y período de acta de la Cuenta Pública de los Resultados Académicos y del Uso de los Recursos y del Estado Financiero de sus establecimientos.
17	Gestión Educativa	Para cada establecimiento educacional administrado por el sostenedor se realizan 7 consultas de tipo censal.

- b. Déjese constancia que esta modificación comenzará a regir a contar de la publicación a que hace referencia el resuelvo N° 4 de la presente Resolución.

**2° DÉJESE CONSTANCIA**, que en todo lo demás sigue vigente la Resolución Exenta N° 0901, de fecha 11 de diciembre de 2018, del Superintendente de Educación.

**3° REMÍTASE**, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad que conozcan y ejecuten los programas.

**4° PUBLÍQUESE**, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, un extracto de la misma en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Distribución:

- Gabinete.
- División Fiscalía.
- División Fiscalización.
- División de Comunicaciones y Denuncias.
- Direcciones Regionales de la Superintendencia.
- Departamento de Auditoría.
- Departamento de Gestión Institucional.
- Sostenedores.
- Comunidad Educativa.